Bogotá D.C., 23 de Abril de 2026

SEÑOR
GUSTAVO PALACIOS RUBIANO
R/L CONSORCIO FP
CARRERA 15A No.124 – 60 OFICINA 102
CORREO: proyectos@arqingco.com
Ciudad

CON-099-MINCUL-2025

REF.: Contrato de interventoría No 4340-2024 cuyo objeto es " Adelantar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad al contrato de obra que tiene como objeto, efectuar los diseños de ingeniería de detalle y las actividades requeridas para el suministro y la instalación de la Cubierta en tela tipo membrana, incluyendo la estructura metálica del complejo Margarita Hurtado en la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle Del Cauca"

ASUNTO: Contestación solicitud de aclaración técnica y modificación contractual – Vigencia Amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra.

Respetado Arquitecto

Mediante la presente y en atención a la petición del asunto presentado en el oficio CFP-MC-4335-2024-231 del 12 de marzo de 2026, nos permitimos dar respuesta sobre la misma en los siguientes términos:

Análisis de la solicitud

Como referencia normativa, se ha de tener en cuenta el articulado traído a colación por parte del contratista, quien acertadamente indica que el decreto 1082 de 2015, en su articulo 2.2.1.2.3.1.14, establece la duración de la garantía, más no como una recomendación, sino como una obligación, pues como reza el articulo:
"ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.14. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los documentos del proceso, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y

las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar.
Consideraciones Técnicas

Por lo tanto, la interventoría se encuentran válidos los siguientes puntos:

Principio de Proporcionalidad: Coincidimos en que imponer una vigencia de cinco (5) años a actividades de mantenimiento (como pintura o resanes) en un entorno de alta salinidad y pluviosidad desnaturaliza el amparo de estabilidad, convirtiéndolo en un seguro de mantenimiento preventivo, responsabilidad que recae en la Entidad tras la entrega.

Delimitación de Responsabilidad: Técnicamente, no es viable que el Consorcio FP garantice la estabilidad estructural de muros o redes eléctricas preexistentes que han sufrido vandalismo y deterioro natural, cuando su intervención se limita a la recuperación funcional (reparaciones locativas).

Criterio Jurisprudencial: Se acepta la referencia al Decreto 1082 de 2015 y la doctrina de Colombia Compra Eficiente, entendiendo que el término de 5 años es la regla general para obras nuevas, pero es ajustable según la vida útil de los elementos intervenidos.

Concepto y Ruta de Acción

La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año.

Para establecer la complejidad técnica del proyecto, y por ende la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término inferior a los cinco (5) años, la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá en consideración variables como las siguientes: el tipo de actividades que serán realizadas, la experticia técnica requerida, el alcance físico de las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso."

Como consta en el articulado citado, la obligación de la entidad contratante es la exigencia y el deber de solicitar que la garantía de estabilidad y calidad de la

obra no sea inferior a los cinco años.
Sin embargo, de lo anterior y como rezan los párrafos siguientes, es viable que la garantía tenga una vigencia inferior a cinco años, siempre y cuando haya un concepto y justificación técnica, realizada por un experto en la materia objeto del contrato.

Analizando las anteriores condicionales presentadas por la ley y cotejadas con la solicitud realizada por el contratista de obra, encontramos que es necesario para proceder con la revisión de la Cláusula 18 (Garantías), bajo la siguiente estructura propuesta de segmentación:

Estabilidad de Obra Nueva (Estructura y Membrana): Cinco (5) años.
Estabilidad de Reparaciones Locativas y Redes: Dos (2) años.
Calidad de Acabados (Pintura e Impermeabilización): Un (1) año.
Por ende es necesario proceder a :

1.Solicitar al Contratista presentar una cotización o certificación de su aseguradora donde se manifieste la viabilidad o las limitaciones para expedir las pólizas bajo estos términos segmentados.
2.Esta Interventoría solicita el concepto ante el Comité de Contratación de la Entidad para la elaboración del Acta de Modificación Contractual o Otrosí correspondiente.
3.Se deberá actualizar la Matriz de Riesgos del contrato para que sea coherente con esta nueva distribución de responsabilidades.

Atentamente.

ANGELICA PERDOMO PACHON
REPRESENTANTE LEGAL CONSULTORES DEL OCCIDENTE SAS
Reviso Ic Es GERMAN PARRA – Director de Interventoría
CC. María Fernanda Martínez Patiño - apoyo a la supervisión - mmartinezp@mincultura.gov.co